

Radicación	05001 31 03 022 2022 00366 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Arquitectura y Construcciones S.A.S.
Demandados	Apic de Colombia S.A.S.
Auto Interlocutorio Nro.	991
Asunto	Resuelve solicitud



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la medida cautelar deprecada por la parte actora (anexo 1 del cuaderno de medidas cautelares) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., es que esta autoridad judicial;

RESUELVE

Primero: En relación con las solicitudes insertas en los numerales 1° y 2° del escrito de medidas cautelares, y teniendo en cuenta que la parte interesada no suministra información alguna, previo a decretar la medida de embargo solicitada, se oficiará a Transunion Cifin, para que dicha entidad se sirva comunicar a esta dependencia judicial, si **Apic de Colombia S.A.S. sociedad identificada con Nit. 900.245.434-1**, posee algún tipo de cuenta o cualquier otro tipo de producto susceptible de ser cautelado. Una vez se tenga conocimiento de dicha respuesta, se procederá con el decretó del embargo que haya lugar.

Segundo: Frente a las solicitudes insertas en los numerales 3o, 4°, 5°, 7° y 9°, previo a acceder con las mismas, de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, sírvase acreditarle a esta dependencia judicial que elevó derecho de petición ante las entidades relacionadas, a fin de obtener la información que pretende obtener mediante oficio.

Tercero: Se ordena oficiar a la Bolsa de Valores de Colombia, para que se sirva informar si **Apic de Colombia S.A.S. sociedad identificada con Nit. 900.245.434-1**, posee acciones, bonos, derechos o cualquier tipo de activo. Lo anterior, a efectos de materializar medidas cautelares a que haya lugar.

Cuarto: Se ordena oficiar al RUNT, para que se sirva informar si **Apic de Colombia**

S.A.S. sociedad identificada con Nit. **.900.245.434-1**, posee algún tipo de vehículo automotor que figure a su nombre. Lo anterior, a efectos de materializar medidas cautelares a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793904909257c777c9dc8d454fb1b13e881f33462e3ec29d94d38e775afe5d2b**

Documento generado en 21/10/2022 02:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>